

## NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE C/0612/14 TELEFÓNICA/DTS

Con fecha 17 de octubre de 2014 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), por parte de TELEFÓNICA DE CONTENIDOS, S.A.U. (TELEFÓNICA) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por TELEFÓNICA del control exclusivo de DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISÓN DIGITAL, S.A. (DTS), en la que pasaría a disponer del 100% de su capital social, notificación que dio lugar al expediente C/0612/14 TELEFÓNICA/ DTS.

Esta operación de concentración tiene dimensión comunitaria por superar el umbral establecido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, y ha sido previamente reenviada a España por la Comisión Europea en virtud del artículo 4.4 del Reglamento (CE) nº 139/2004, mediante decisión de 22 de agosto de 2014 en el marco del expediente M.7313 Telefónica/DTS.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado, con fecha 12 de noviembre de 2014, resolución en primera fase<sup>1</sup>, en la que acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

# **EMPRESAS PARTÍCIPES**

TELEFÓNICA DE CONTENIDOS, S.A.U (TELEFÓNICA)

TELEFÓNICA es una filial 100% de Telefónica, S.A., cabecera de un grupo de empresas cuya actividad principal es la prestación de servicios mayoristas y minoristas de comunicaciones electrónicas en España y otros países del mundo, lo que incluye servicios de telefonía fija, banda ancha fija, comunicaciones móviles, y otros servicios digitales. El grupo TELEFÓNICA también presta servicios de televisión en España a través de la plataforma de televisión de pago Movistar TV (antes Imagenio) y está presente en actividades conexas como la comercialización de contenidos audiovisuales y venta de espacios publicitarios.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver expediente C/0612/14 TELEFÓNICA/DTS. <a href="http://www.cnmc.es/es-es/competencia/buscadorde/expedientes.aspx?num=C/0612/14&ambito=Concentraciones&b=0612/14&p=0&ambitos=Concentraciones,Recursos,Sancionadores CCAA,Sancionadores Ley 30,Vigilancia,Medidas cautelares,Conductas&estado=0&sector=0&av=0</a>



Telefónica, S.A., cotiza en bolsa y no está controlada por ninguna persona física o jurídica.

## DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. (DTS)

DTS está actualmente bajo el control exclusivo de PRISA TV que posee el 56% del capital social de DTS, siendo Prisa Televisión, S.A.U., a su vez filial al 100% de Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA).

El resto del capital social de DTS (44%) está en manos de TELEFÓNICA, si bien TELEFÓNICA no dispone de derechos de veto sobre las decisiones estratégicas de DTS.

DTS está activa en el mercado de la televisión y, concretamente, en los servicios de televisión de pago y actividades relacionadas, incluyendo la adquisición y producción de contenidos para televisión de pago, servicios de *contact center* y la venta de espacios publicitarios.

### MERCADOS RELEVANTES DE PRODUCTO

La operación de concentración notificada tiene efectos directos sobre el mercado de televisión de pago y sobre los mercados verticalmente relacionados de adquisición y comercialización mayorista de contenidos audiovisuales individuales y de canales de televisión, en los que las partes están presentes, así como en los mercados conexos de comunicaciones electrónicas, donde DTS no se encuentra directamente presente, pero sí TELEFÓNICA, en un entorno de creciente importancia de los contenidos audiovisuales como mecanismo de captación de clientes en dichos mercados a través de las ofertas convergentes (comunicaciones electrónicas fijas y móviles-televisión de pago).

La CNMC ha considerado a efectos del análisis en primera fase que los mercados relevantes son:

- Mercado de televisión de pago
- Mercados de comercialización mayorista de contenidos audiovisuales individuales
- Mercados de comercialización mayorista de canales de televisión
- Mercados de comunicaciones electrónicas (mercado minorista de servicios de telefonía fija; mercado minorista de acceso de banda ancha fija; y mercado minorista de servicios de comunicaciones móviles). Adicionalmente, esta CNMC considera que es necesario analizar con mayor profundidad en segunda fase si se define un mercado minorista relevante separado para empaquetamientos, especialmente cuadruple play, que incluye servicios de comunicaciones electrónicas fijos y móviles y televisión de pago.

No obstante, esta CNMC ha dejado abierta la posibilidad de realizar una delimitación más precisa de los mercados relevantes en el marco de la segunda fase del análisis.



#### EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACION

El análisis en primera fase de la CNMC concluye que la operación de concentración TELEFÓNICA/DTS es susceptible de tener efectos sobre la competencia en diversos mercados del sector audiovisual y de las comunicaciones electrónicas en España.

Como consecuencia de esta operación, DTS dejaría de ser el principal competidor de TELEFÓNICA en el mercado español de televisión de pago, así como en la adquisición de contenidos audiovisuales. TELEFÓNICA pasaría a disponer de una cuota de mercado, tanto en términos de clientes como de ingresos, que podría darle una posición competitiva irreplicable en el mercado de televisión de pago y en la adquisición de contenidos audiovisuales.

Adicionalmente, tras la operación de concentración, los servicios de televisión de pago de DTS podrían pasar a empaquetarse con los servicio de comunicaciones electrónicas de TELEFÓNICA y ésta podría dejar de ofrecer algunos de sus canales de televisión de pago DTS a terceros competidores que ahora los adquieren.

Por último, la mayor fortaleza de TELEFÓNICA en el mercado de televisión de pago y en la adquisición de contenidos audiovisuales que genera la operación podría reforzar la posición de este operador en los mercados de comunicaciones electrónicas fijos y móviles. En este sentido, este reforzamiento se podría ver propiciado por la creciente importancia de las ofertas convergentes que incluyen televisión de pago y el carácter estratégico que tienen los contenidos audiovisuales de cara a la captación de clientes en las redes de nueva generación fijas (fibra) y móviles (4G) que está desplegando TELEFÓNICA.

## CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración TELEFÓNICA/DTS y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona



física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

En el marco de la **segunda fase** del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, **la CNMC valorará en profundidad los posibles obstáculos que para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados plantea la operación de concentración TELEFÓNICA/DTS.** 

Madrid, 14 de noviembre de 2014